



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 019

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

VISTOS:

El Memorando N° 000182-2021-INABIF/UA de fecha 26 de febrero de 2021 y la Nota N° 000046-2021-INABIF/UA de fecha 01 de marzo de 2021 de la Unidad de Administración; los Informe N°s 000014 y 000030-2021-INABIF/UA-SUL de fechas 03 y 26 de febrero de 2021 de la Sub Unidad de Logística; el Memorando N° 000055-2021-INABIF/UPP de fecha 04 de febrero de 2021 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000042-2021-INABIF/USPPAM de fecha 21 de enero de 2021 de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores; y el Informe N° 000084-2021-INABIF/UAJ, de fecha 27 de febrero de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 000042-2021-INABIF/USPPAM de fecha 21 de enero de 2021, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores - USPPAM, en su calidad de área usuaria requirió la contratación del “Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, adjuntando para el efecto los Términos de Referencia (TDR);

Que, a través del Informe N° 000014-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 03 de febrero de 2021 la Sub Unidad de Logística, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, determinó el valor estimado del “Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)” por un monto ascendente a S/ 253,528.00 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos veintiocho y 00/100 soles), el cual incluye los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, señalando que corresponde efectuar una Contratación Directa;

Que, mediante Memorando N° 000055-2021-INABIF/UPP de fecha 04 de febrero de 2021 la Unidad de Planeamiento y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario CCP - N° 0244, por el monto de S/ 253,528.00 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos veintiocho y 00/100



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 019

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el “Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”;

Que, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 022 de fecha 12 de febrero de 2021, se aprobó la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF correspondiente al año Fiscal 2021, incluyéndose, entre otros, el procedimiento de selección denominado: “Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)” con el número de Referencia PAC 26, por el importe de S/ 253,528.00 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos veintiocho y 00/100 soles);

Que, a través del Formato N° 02 - Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación de fecha 24 de febrero de 2021, la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación del “Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”;

Que, con fecha 26 de febrero de 2021, el Coordinador de la Sub Unidad de Logística, emite el Informe N° 000030-2021-INABIF/UA-SUL, a fin de sustentar y regularizar la “Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, por el monto de S/ 253,528.00 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos veintiocho y 00/100 soles), atendiendo el requerimiento efectuado por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM), a través del Memorando N° 000042-2021-INABIF/USPPAM de fecha 21 de enero de 2021, generado como consecuencia directa de la situación de emergencia derivada del acontecimiento catastrófico que significa el brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que justifico que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 019

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

Que, mediante Memorando N° 000182-2021-INABIF/UA de fecha 26 de febrero de 2021, la Unidad de Administración, remite el Informe N° 000030-2021-INABIF/UA-SUL y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal correspondiente sobre Contratación Directa del “Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”;

Que, con Decreto Supremo N° 031-2020-SA se prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°s. 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, 156 y 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178 y 180-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, y se deroga los Decretos Supremos N°s. 044, 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 075, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178, 180-2020-PCM y el subnumeral 2.3.3 del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM; estableciendo que las disposiciones normativas relacionadas a los decretos supremos derogados por la única disposición complementaria derogatoria de la mencionada norma, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referencia a dichas disposiciones por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 019

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

Que, por Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que, con Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 19 de marzo de 2020, se Dictan Medidas Complementarias Destinadas al Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras Medidas para la Reducción del Impacto del Covid-19 en la Economía Peruana;

Que, a través de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055 de fecha 04 de abril de 2020, se dispone la implementación del servicio de refugio temporal a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultos Mayores y la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para la atención y protección de la población vulnerable;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 093 de fecha 30 de Octubre de 2020, se dispone la implementación del Servicio de Refugio Temporal a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, a favor de su población objetivo en situación de abandono en la vía pública; señalando que el mismo debe implementarse en el marco de la Emergencia Sanitaria y las medidas de prevención y control del COVID-19 y normativa de atención y protección de la población vulnerable involucrada, en lo que resulte aplicable;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Ley señala que, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.";

Que, en ese sentido, a fin de dar atención oportuna a los referidos requerimientos, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 019

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 del TUO de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Asimismo, entre estos supuestos, se encuentra el contenido en el literal b), según el cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor “(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.(...)”;

Que, en ese sentido, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 del TUO de la Ley, así por ejemplo en el literal b) del referido artículo, se establece que la situación de emergencia se configura entre otros supuestos, por:

“(...)”

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

“(...)”

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia, mediante el Comunicado N° 11-2020 de fecha 26 de abril de 2020, señala que “(...) el brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. “(...)”;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 019

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

Que, de lo anterior se advierte que la contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo entre otros, la atención inmediata y efectiva de los requerimientos surgidos como consecuencia directa del brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, por lo que mediante el Comunicado N° 11-2020 de fecha 26 de abril de 2020, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha precisado que este “(...) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. “(...)”;

Que, resulta pertinente precisar entonces, que, si bien en virtud de la aprobación de una contratación directa una Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y celebración de contrato, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento;

Que, como se advierte, a través de la contratación directa por situación de emergencia, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal. Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad;

Que, al respecto, mediante Informe N° 000030-2021-INABIF/UA-SUL fecha del 26 de febrero de 2021, la Sub Unidad de Logística, precisa que:

«(...) la contratación directa requerida para la contratación del “Servicio de alimentación Temporal para personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la Unidad



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 019

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)", guarda relación directa con las disposiciones del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prorrogas, el Decreto Supremo N° 031-2020-SA que prorroga a partir del 07 de diciembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; toda vez que, constituyen acciones de respuesta para reducir el riesgo de propagación del SARS-COV-2/COVID19, brindando atención calificada como esencial, de acuerdo con la Resolución de la Dirección Ejecutiva 055-2020-INABIF, que dispone la implementación del Servicio de Refugio Temporal a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, para las personas adultas mayores en el marco de la emergencia sanitaria a cargo de la USPPAM y tiene como finalidad brindar una alimentación balanceada de acuerdo a los requerimientos nutricionales de las personas adultas mayores atendidas en el Servicio de Atención Temporal para adultos mayores en situación de abandono, atendidas por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF).»;

Que, asimismo, mediante el aludido informe la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración, refiere que:

«(...) El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que "Declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", establece en su artículo 4 inciso f), como uno de los servicios esenciales la "Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad" Asimismo, establece en su artículo 11° que: "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo".

No obstante, el 11 de marzo de 2020 a través del Decreto de Urgencia N° 025-2020, se "Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional", siendo que a través del numeral 6.4 se dispuso lo siguiente:



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 019

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento. (el subrayado es nuestro).

El OSCE mediante orientaciones establecidas en el COMUNICADO N° 11-2020, señala que el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

En ese marco, frente a la necesidad de atender el requerimiento denominado “Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, implementado como consecuencia directa del evento producido por la situación de emergencia nacional ante el brote del SARS-COV-2/COVID19, la Entidad teniendo en cuenta que esta circunstancia constituye un suceso grave, extraordinario e irresistible, donde se producen amenazas serias e imprevistas para la salud pública y en el caso concreto para la población vulnerable, dispuso la Contratación Directa del “Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, por el plazo de cuarenta y cuatro (44) días calendarios o hasta agotar el monto del contrato, por el monto de S/ 253,528.00 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos veintiocho con 00/100 Soles), incluidos tributos, transportes y todo concepto que pueda incidir en el valor del servicio a contratar.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 019

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

En ese sentido, con fecha 22.01.2021, mediante CARTA N° 000029-2021-INABIF/UA-SUL se notificó a la empresa CORPORACION ALIMENTARIA MAZZ - CORALIMA con N° RUC: 20600225805, la adjudicación del “Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, teniendo como fecha de inicio de la prestación del servicio el día 23.01.2021.»;

Que, es oportuno indicar, que la situación de emergencia es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones del Estado permite que su aprobación se realice en vía de regularización. Así en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece lo siguiente:

“(…)

Que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.”;

Que, como se puede observar, a consecuencia del estado “suigéneris” referido al brote del COVID-19, se ha implementado normativa específica, que establece plazos excepcionales de regularización, otorgando un plazo mayor, al establecido en la norma especial. En estricto, se ha establecido determinadas excepciones solo para atender casos concretos;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 019

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

Que, en ese contexto, se ha emitido una serie de lineamientos que autorizan a las entidades a contratar definidas prestaciones, como es en el caso del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, el cual se sujeta de manera estricta a la presente contratación, otorgando un plazo de hasta de 30 días hábiles computados desde el inicio de la prestación del servicio para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; que se encuentren enmarcadas en el supuesto de contratación del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el artículo 100 del Reglamento;

Que, ahora bien, en tanto el procedimiento de contratación aludido se enmarca dentro del supuesto del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, desarrollado en los párrafos anteriores, corresponde entonces, que su aprobación se gestione a través de una contratación directa; siendo que conforme a lo señalado en la Carta N° 000029-2021-INABIF/UA-SU de fecha 22 de enero de 2021, el inicio de la prestación de este servicio se efectuó el 23 de enero de 2021, por lo tanto, su regularización se encuentra dentro de los plazos dispuestos en la normativa específica del Decreto de Urgencia N° 025-2020;

Que, sin perjuicio de ello, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores en virtud a lo dispuesto en el numeral b) del artículo 100 del Reglamento determinará oportunamente la necesidad de convocar un procedimiento de selección considerando que el objeto de la presente contratación se encuentra referida a la ejecución de actividades de una situación de emergencia, las cuales por definición son cortas y temporales;

Que, mediante Informe N° 000084-2021-INABIF/UAI, de fecha 27 de febrero de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, considerando que se cuenta con la documentación que acredita los actos preparatorios, emite opinión legal favorable respecto a la viabilidad de emitir el acto resolutorio para la aprobación de la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa CORPORACION ALIMENTARIA MAZZ - CORALIMA con N° RUC: 20600225805, por la contratación del "Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)", por el monto de S/ 253,528.00 (Doscientos cincuenta y



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 019

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

tres mil quinientos veintiocho y 00/100 soles), de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por el plazo de ejecución de cuarenta y cuatro (44) días calendario o hasta agotar el monto del contrato, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa CORPORACION ALIMENTARIA MAZZ - CORALIMA con N° RUC: 20600225805, por la contratación del “Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, por el monto de S/ 253,528.00 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos veintiocho y 00/100 soles), de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por el plazo de ejecución de cuarenta y cuatro (44) días calendario o hasta agotar el monto del contrato, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento;

Con la visación de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Logística, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; la y la Resolución Ministerial N° 296-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa CORPORACION ALIMENTARIA MAZZ - CORALIMA con N° RUC: 20600225805, por la contratación del “Servicio de Alimentación Temporal para Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, por el monto de S/ 253,528.00



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 019

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

(Doscientos cincuenta y tres mil quinientos veintiocho y 00/100 soles), de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por el plazo de ejecución de cuarenta y cuatro (44) días calendario o hasta agotar el monto del contrato, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Sub Unidad de Logística, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística, realice la publicación de la presente Resolución y los informes que los sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2019-OSCE/DC, aprobada mediante Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

PABLO SOLIS VARGAS
Director Ejecutivo